MENDOZA, 27 JUN 2012

VISTO:

La Nota-FDE: 0009461/2012 mediante la cual los Consejeros de la Agrupación Derecho (A.DE) solicitan la modificación de la Ordenanza N° 3/07-C.D.; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Agrupación plantea la modificación del artículo 4° de la Ordenanza N° 3/07-C.D. que regula las condiciones que debe reunir un estudiante para poder rendir exámenes finales en los turnos especiales.

Que dicho artículo exige dos requisitos: uno cuantitativo, referido a las materias que deben quedarle al interesado, y otro que tiene que ver con la exigencia de haber concluido el cursado.

Que en este último caso, dichos Consejeros proponen concretamente la derogación de dicho requisito, es decir, el referido a tener que "haber cursado la totalidad de la carrera" para poder solicitar mesa en Turnos Especiales.

Que mediante Resolución N° 90/10-C.D. se flexibilizó el requisito relativo a la cantidad de materias restantes que habilitan a solicitar mesa especial, ampliándose de cinco (5) a siete (7) materias, por lo que la exigencia de la terminación del cursado resulta -en cierto sentido- contrario al espíritu de dicha reforma.

Que teniendo en cuenta los fundamentos esgrimidos por los Consejeros de la Agrupación Derecho (A.DE) y que la realidad institucional ha cambiado respecto de la existente en la época en que se exigía el cursado terminado, esta Secretaría Académica aconseja hacer lugar a lo peticionado.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analizó la propuesta de referencia y el informe de Secretaría Académica y sugiere al Cuerpo receptar la iniciativa estudiantil y, en consecuencia, disponer que, para acceder a Mesas Especiales, no será requisito necesario haber cursado la

Res. N° 31

totalidad de la carrera.

Que el Consejo Directivo en su sesión del día 31 de Mayo de 2012 aprobó lo precedentemente expuesto.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3/07-C.D., texto según Resolución N° 90/10-C.D., por el siguiente: "Se encuentran habilitados para rendir exámenes finales en los turnos especiales aquellos alumnos a quienes les quedan pendientes SIETE (7) obligaciones curriculares como máximo para la obtención del título de Abogado, aún cuando no hayan terminado de cursar la totalidad de la carrera."

ARTICULO 2°.- Derogar la Resolución N° 90/10-C.D.

ARTICULO 3°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCION N° 31

AHM/cea.

DESPACHO

ZAIRA LOPEZ de DE LA ROSA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

EDUARDO OSCAR EMILI
DECANO